

Número de registro: 20240260475
Fecha de registro: 10/07/2024

BLUE SOLVING, SL
CARRETERA GENERAL, S/N; CERREDO
33812 DEGAÑA ASTURIAS



PA000000040013000303736

Referencia AUTO/2024/11307
Procedimiento Autorización de proyectos de instalaciones mineras
Asunto Proyecto de Investigación Complementario Grupo Cerredo Piso 1º y autorización de Prueba Industrial
Interesado BLUE SOLVING, SL
Unidad Responsable Servicio de Minas
Referencia Externa Grupo Cerredo

Adjunto le remito la resolución de fecha 8 de julio de 2024, de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, recaída en el expediente de referencia:

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- De acuerdo con los datos obrantes en la Dirección General de Energía y Minería (DGEyM) de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico del Principado de Asturias, la entidad mercantil "BLUE SOLVING, S.L.", con CIF Núm. [REDACTED], es titular de las concesiones mineras de la Sección D), que conforman el denominad Grupo Minero Cerredo, que se relacionan a continuación.

Núm.	Nombre
14.209	CONSTANTINA
18.964	DE LA COLLADA
18.966	AURELIA
19.026	CORTES Y DEMASIAS
19.881	DE LA COLLADA SEGUNDA
19.904	AMPLIACION A CORTES
19.997	SEGUNDA CORTES
19.998	PRIMERA DEMASIA A CORTES
19.999	SEGUNDA DEMASIA A CORTES
20.000	TERCERA DEMASIA A CORTES
20.001	CUARTA DEMASIA A CORTES



Núm.	Nombre
20.004	PRIMERA DEMASIA A SEGUNDA. CORTES
20.179	DEMASIA A CONSTANTINA
21.546	DEMASIA A AMPLIACION A CORTES
21.574	DEMASIA A LA COLLADA SEGUNDA
23.831	DOS AMIGOS
24.019	QUINTA DEMASIA A CORTES
25.112	PEPE

SEGUNDO.- Con fecha 05/06/2024 "BLUE SOLVING, S.L." solicita de la DGEyM, tanto la aprobación del denominado "**Proyecto de Investigación Complementario Grupo Cerredo**", en lo sucesivo PIC, para la autorización de la realización de una "prueba industrial" a fin de poder determinar la aptitud de la materias primas minerales naturales, con alto contenido en carbono, por un total de **60.000 tn**, durante un periodo de **24 meses**, para su posible utilización en determinados procesos industriales, así como en las instalaciones proyectadas en el exterior de las antiguas instalaciones de Grupo Cerredo y definidas como "**planta de valorización y de briquetas**" y "**Instalación de una planta de valorización de subproductos y escombros de construcción**" las cuales se encuentran financiadas por el **Instituto de Transición Justa (ITJ)**, dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en el marco de las distintas convocatorias realizadas por ITJ.

TERCERO.- De acuerdo con el informe técnico de valoración del proyecto presentado, los trabajos de investigación se iniciarán con la recuperación parcial del antiguo transversal del piso 1º y posterior avance de galerías de reconocimiento en las capas existentes, lo cual irá acompañado de la caracterización de los materiales carbonosos investigados, mediante analíticas, ensayos y pruebas industriales con el objeto de evaluar cualitativa y cuantitativamente, como recursos que proporcionen sustento a los proyectos anteriormente mencionados y a su vez sean susceptibles de ser utilizados como materia prima de productos de alto valor añadido para diversos usos industriales en los sectores siderúrgico y de aceros especiales, grafeno, grafito, fabricación de componentes de las baterías, de plásticos especiales, filtros o paneles fotovoltaicos, etc., entre otros muchos destinos y finalidades

CUARTO.- En otro orden de ideas en la documentación aportada por el promotor se pone de manifiesto la nula incidencia ambiental del proyecto de investigación a ejecutar, el cual se desarrolla como actividad subterránea al amparo de los derechos mineros de su titularidad y en el ámbito de una explotación actualmente en actividad.

QUINTO.- Por parte de la sociedad promotora, se considera que el PIC presentado podría ser considerado como un proyecto de carácter prioritario de intereses público superior; dado su objeto y finalidad en cuanto a la investigación de recursos de estratégicos en el marco de las estrategias para la garantía de suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales, tal como recoge el recientemente aprobado Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, que incluye en su *Anexo I- Lista de materias primas estratégicas* **el grafito (calidad de batería)** y en su *Anexo II- Lista de materias primas fundamentales* **el carbón de coque**, ambas con elevado potencial en el yacimiento investigado

En otro orden de ideas, se considera que la ejecución del PIC y la realización de pruebas industriales se sitúan totalmente fuera de la aplicación de la DECISIÓN DEL CONSEJO 2010/787/UE de 10 de diciembre de 2010, (DOUE L 336/24 del 21.12.2010) relativa a las ayudas estatales destinadas a facilitar el cierre de minas de carbón no competitivas, así como de la Orden ITC/3007/2011, de 3 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la industria minera del carbón para los ejercicios de 2011 y 2012 y de las sucesivas Ordenes IET/2095/2013, de 12 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para los ejercicios 2013 a 2018 y su modificación IET/1424/2014, de 28 de julio. Tampoco puede ser de aplicación el art. 29 de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, relativo al “Cese de la producción de carbón nacional”, al no darse los presupuestos fácticos que en dicho artículo se establecen.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Ley 22/73, de 21 de julio, de Minas (LMi) modificada por la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, sobre recursos minerales energéticos y el R.D. 2857/78, de 25 de agosto que aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería (RMi), BOE nº 295 y 296 de 11 y 12 de diciembre de 1978, con especial referencia al art. 71 LMi y art. 93 RMi relativos a la aprobación de Proyectos. Asimismo art. 78 RMi, de aplicación analógica al presente supuesto, por cuanto si bien se aprueban unas labores de investigación, la promotora ha solicitado la realización de “pruebas industriales”, se debe dejar constancia de la expresa prohibición de comercialización de mineral, señalándose su cuantía y características, que requiere autorización por esta Administración Minera

SEGUNDO.- R.D. 863/85 de 2 de abril (BOE 140, de 12-6-85) que aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera (R.G.N.B.S.M.), e Instrucciones Técnicas que lo desarrollan.

TERCERO.- Siendo esta Consejería competente para conocer el presente expediente en virtud de las atribuciones que en materia de minería y energía le vienen conferidas por el Ordenamiento jurídico vigente; Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, L.O. 7/81, reformado por las L.L.O.O 1/94 y 1/99; y el R.D. 386/85 de 9 enero, sobre traspaso de competencias y teniendo en cuenta que mediante Resolución de 6 de octubre de 2023, de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, se delega en la persona titular de la Dirección General la competencia para resolver el referido expediente, por la presente,

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar, de acuerdo con la documentación presentada, el denominado **“Proyecto de Investigación Complementario Grupo Cerredo”**, promovido por la sociedad **“BLUE SOLVING, S.L.”**, con CIF Núm. B-09892688, a desarrollar de forma compatible con el Proyecto de rehabilitación del espacio natural y restauración de pasivos ambientales afectados por la unidad de producción Grupo Cerredo y su adecuación para los usos finales del suelo previstos, que en la actualidad se llevan a cabo por la Administración del Principado de Asturias, a través de TRAGSA, por cuanto en el PIC se llevarán a cabo labores subterráneas de investigación con la recuperación y acondicionamiento parcial del transversal del Piso 1º, desde donde se accederá mediante guías

	Estado del documento	Original	Página 3 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15247053735457523465			

en capa en dirección Oeste (W), a una zona no investigada y ubicada en el exterior del actual límite de restauración del Grupo Cerredo.

SEGUNDO.- Autorizar a la sociedad “**BLUE SOLVING, S.L.**”, la realización de una “**prueba industrial**” respecto del material extraído en cantidad de **60.000 tn**, durante un periodo de **24 meses**, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente Resolución, a fin de poder comprobar y evaluar cualitativa y cuantitativamente cuantos recursos sean susceptibles de ser utilizados como materia prima de productos de alto valor añadido para usos industriales en los sectores de aceros especiales, grafito, fabricación de componentes de las baterías, plásticos especiales, filtros o paneles fotovoltaicos, etc., entre otros muchos destinos y finalidades, entre los que se incluyen la alimentación de las plantas de **valorización de subproductos y escombros de construcción** y de **fabricación de briquetas de aditivos para uso industrial** proyectadas en el entorno de las antiguas instalaciones del Grupo Cerredo y referidas en la **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS, DEL INSTITUTO PARA LA TRANSICIÓN JUSTA** de 22 de diciembre de 2023, (Orden TED/1240/2022, de 14 de diciembre), con el objeto de fomentar la implantación de nuevas actividades económicas sostenibles en el área de Cerredo y siendo a su vez **compatibles con la rehabilitación y restauración de pasivos ambientales**.

TERCERO.- El desarrollo del proyecto de investigación promovido, se llevará a cabo ajustándose a la documentación presentada y de acuerdo con el objetivo de **reconocimiento y caracterización del yacimiento** en cuestión y sus recursos, para su utilización en **procesos industriales** como precursores para distintos materiales de carbono de alto interés, tales como carbones activados de ultra-alta porosidad (almacenamiento de gases/energía) o grafitos sintéticos (grafeno, baterías ión-lítio). De cualquier modificación sustancial que se pretenda introducir, deberá darse cuenta a esta Dirección General para su autorización si procediera.

CUARTO.- “BLUE SOLVING, S.L.”, deberá de dar observancia a las obligaciones propias de los titulares de derechos mineros, entre otras, deberá de proceder a la ratificación o al nombramiento de Director Facultativo para este PIC. Asimismo y previo al inicio de los trabajos de investigación proyectados, se presentará para su aprobación si procede, el correspondiente **Plan de Labores** para el primer año de vigencia del PIC en cuestión, y posteriormente para sucesivos años, de acuerdo con los trabajos previstos para los mismos, en tanto se mantenga vigente el referido proyecto de investigación.

QUINTO.- De modo general, la ejecución del proyecto presentado se encuentra sujeto a las obligaciones propias de los titulares de derechos mineros establecidas en la vigente legislación sectorial, así como a los requerimientos que, en materia de seguridad minera, establece el R.D. 863/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y sus Instrucciones Técnicas Complementarias, sin perjuicio de cualquier otra obligación que le sea de legal aplicación.

SEXTO.- De acuerdo con la Resolución por la que se autoriza la transmisión de las concesiones “Constantina”, nº 14.209 y 17 más, que se adquieren a favor de la sociedad BLUE SOLVING S.L. y que figuran a su titularidad, cualesquiera que sea el tipo de **trabajos** que se proyecten, entre los que se incluyen el desarrollo del **Proyecto de Investigación Complementaria** presentado, deberán ser **compatibles** con el **Proyecto de rehabilitación del espacio natural y restauración de pasivos ambientales afectados por la unidad de producción GRUPO**

	Estado del documento	Original	Página 4 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15247053735457523465			

CERREDO y su adecuación para los usos finales del suelo previstos ,y en todo caso quedarán supeditadas a la previa obtención de las autorizaciones que la normativa exigiera en ese momento.

La presente autorización lo es únicamente a efectos administrativos, dejando a salvo los derechos y obligaciones de carácter civil, y se otorga sin perjuicio de tercero y no excluye la oportuna obtención de cualesquiera otras que fueran preceptivas con arreglo a la normativa sectorial correspondiente y que se gestionarán por el propio interesado.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Documento firmado electrónicamente por

JEFE/A SERVICIO
Principado de Asturias a 10 de julio de 2024
17:34:15

	Estado del documento	Original	Página 5 de 5	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15247053735457523465			